**El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – -IDPAC**, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, y conforme al mandato establecido en el Acuerdo 652 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Acuerdo Distrital No. 652 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal”,* se encargó al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, para que definiera el procedimiento para la elección y funciones del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, unificara los criterios de funcionamiento y regulación de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal y estableciera los lineamientos para el registro de copropiedad horizontal que presentarán las Alcaldías ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Distrital No. 652 de 2016, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, profirió la Resolución No. 312 de 2017 *“Por medio del cual se desarrolla el contenido del Acuerdo 652 de 2016”,* en la que se determinaron las funciones del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, se fijaron los criterios de funcionamiento y regulación de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal, así como el procedimiento para la elección de los delegados de éstos ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

Que el Título Segundo, Capítulo IV de la Resolución 312 de 2017 contiene las disposiciones que regulan las elecciones de los consejeros de las comunidades que hacen parte del Consejo Local de Propiedad Horizontal.

Que en el artículo 16 se dispuso que a partir del año 2018, la elección de todos los representantes de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal se llevaría a cabo el último domingo del mes de agosto del año correspondiente en que se desarrolle el proceso de elección.

Que mediante Decreto 1028 de 2018, el Presidente de la República de Colombia convocó, en todo el territorio nacional al pueblo de Colombia para que, el domingo veintiséis (26) de agosto de 2018, en ejercicio de su soberanía, decidiera si aprobaba o rechazaba el mecanismo de participación ciudadana consulta popular denominado “Consulta Popular Anticorrupción”.

Que dada la coexistencia de las dos actividades electorales en el último domingo del mes de agosto de 2018 y con el fin de garantizar el ejercicio democrático del voto a la ciudadanía en tales actividades, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- expidió la Resolución No. 178 de 2018 por medio de la cual modificó parcial y provisionalmente la Resolución No. 312 de 2017, en el sentido de fijar nuevas fechas para la convocatoria pública de inscripción de candidatos, para la inscripción y registro de los votantes y para la elección de los representantes de los Consejos Locales, por la situación imprevisible de la Consulta Popular.

Que teniendo en cuenta que no se eligieron la totalidad de los consejeros en las elecciones realizadas en el mes de septiembre de 2018 y que la Resolución 312 de 2017 no dispuso el procedimiento a aplicar en caso de falta de elegibilidad de los mismos, se hace necesario regular el trámite de una jornada extraordinaria de elección de los consejeros de propiedad horizontal en las respectivas localidades.

Que además de lo anterior y atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad que deben regir la función administrativa, se hace necesario reemplazar la figura de la delegación por la de designación en la conformación de los Consejos Locales contenida en los artículos 7 y 22 de la Resolución No. 312 de 2017 y la definición de las funciones de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Que considerando la obligación en cabeza del Estado de garantizar las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, la autonomía, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación, no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros, resulta importante modificar el articulo 7° de la Resolución No. 312 de 2017 con el fin de aclarar que las entidades distritales que conforman los mencionados Consejos Locales de Propiedad Horizontal tienen voz pero no voto respecto de las decisiones y deliberaciones que se desarrollen en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la referida instancia de participación, buscando con ello respetar el principio de soberanía popular y de autonomía de las instancias de participación.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**  Inclúyase el Capítulo IV-A en la Resolución No. 312 de 2017, el cual quedará así:

***“CAPITULO IV-A***

***DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL***

***ARTÍCULO 18 A.-******JORNADA EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.*** *Cuando del proceso de elección ordinario establecido en los artículos 11 a 18 de la presente resolución, no se logre conformar la totalidad de Consejeros Locales de Propiedad Horizontal, los Alcaldes Locales por una vez, deberán adelantar con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, una jornada extraordinaria de elección con el fin de conformar el número de consejeros establecidos para la respectiva localidad.*

***ARTÍCULO 18 B.- JORNADA EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.*** *La jornada extraordinaria se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de noviembre del año en que se realice el proceso ordinario de elección informando el cronograma, mediante el uso de medios masivos de comunicación que disponga la Alcaldía Local.*

***ARTÍCULO 18 C.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS Y VOTANTES.*** *Las Alcaldías Locales a través de quien designen, inscribirán y registrarán a los candidatos y votantes de la jornada extraordinaria para la conformación de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal, teniendo en cuenta los mismos requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente resolución. La inscripción y registro se realizará durante la segunda semana del mes de noviembre teniendo en cuenta las inscripciones inmediatamente anteriores, aunque se deberá permitir la inscripción de nuevos votantes en los términos de la presente resolución en el (los) lugar (es) y horarios que la respectiva Alcaldía Local defina.*

***ARTÍCULO 18 D.-******CONVOCATORIA PARA EL ESCRUTINIO EN LA JORNADA EXTRAORDINARIA****. Las Alcaldías Locales convocarán a la comunidad durante la tercera semana del mes de noviembre, a través de los medios de comunicación masivos con que cuenta la respectiva localidad, garantizando el ejercicio democrático de elegir y ser elegido de los candidatos inscritos en jornada extraordinaria. El escrutinio se realizará por parte de las personas que hayan sido designadas como jurados de votación, una vez se cierre la jornada de votación y se entregarán los resultados a la respectiva Alcaldía Local en sobre sellado, para su custodia final y efectiva publicación de resultados.*

***ARTÍCULO 18 E.- ELECCIONES EN LA JORNADA EXTRAORDINARIA****. El último domingo del mes de noviembre se llevará a cabo el proceso de elección de jornada extraordinaria por parte de Las Alcaldías Locales, de conformidad con lo siguiente:*

1. *La votación se deberá realizar en los lugares definidos por cada Alcaldía Local.*
2. *La votación se realizará entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m. momento en el cual se cerrarán las urnas.*
3. *El ejercicio ciudadano de participación solo podrá determinarse para elegir y ser elegido en la jurisdicción correspondiente con el fin de suplir los faltantes para la conformación de la totalidad de consejeros locales de propiedad horizontal que corresponda en cada localidad.*
4. *El escrutinio de los votos se realizará en sitio, con la presencia de los funcionarios y designados por parte de las Alcaldías Locales y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.*
5. *Los resultados finales se divulgarán una vez culminado el escrutinio.*

***ARTÍCULO 18 F- CERTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS LOCALES EN LA JORNADA EXTRAORDINARIA:*** *El Alcalde Local emitirá un acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.*

***PARÁGRAFO:*** *Los Consejeros Locales de Propiedad Horizontal electos durante la jornada extraordinaria de elección, comenzarán su periodo el primer día hábil del mes de noviembre, y su periodo será hasta por el término faltante para que se realicen las nuevas elecciones.*

***ARTÍCULO 18 G- DE LAS FALTAS ABSOLUTAS:***

*Se considerará falta absoluta de un consejero(a) cuando:*

1. *Por cualquier circunstancia no asista al treinta por ciento (30%) de las sesiones ordinarias convocadas en un año, sin justa causa.*
2. *Con justa causa, no asista al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones ordinarias convocadas en un año.*
3. *Un (a) consejero (a) presente renuncia y sea aceptada por el Consejo Local de Propiedad Horizontal.*
4. *Un (a) consejero (a) fallezca.*

*Ante estos casos, el (la) Alcalde (sa) Local designará el reemplazo teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo Local en cuanto a la composición del Consejo Local de Propiedad Horizontal, previa comunicación oficial del Consejo Local de Propiedad Horizontal en donde certifique la falta absoluta. Para efectos de conformar el número de consejeros locales de propiedad horizontal, los Consejeros electos presentarán una terna de las personas inscritas para ser consejero local, y lo remitirán ante el Alcalde Local dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que ocurra la falta absoluta. El Alcalde Local deberá analizar la terna y elegir al (los) consejero que ocupe(n) las vacancia(s) de la instancia.*

***ARTÍCULO 18 H- ARTÍCULO TRANSITORIO:*** *Para el año 2019, los Alcaldes Locales podrán realizar la jornada extraordinaria de elección acogiéndose a los procedimientos y tiempos establecidos para la jornada extraordinaria, desde del primer día hábil del mes de noviembre del año 2019.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modifíquese el artículo 7 de la Resolución No. 312 de 2017, así:

***“ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN:*** *Los Consejos Locales de Propiedad Horizontal deberán conformarse de la siguiente manera:*

* *Por el Alcalde(sa) o su designado(a).*
* *Por el Secretario(a) de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su designado(a).*
* *Por el Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, o su designado(a).*
* *Por un Inspector(a) de Policía de la correspondiente localidad.*
* *Por los consejeros de las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal de la correspondiente localidad, elegidos de la manera prevista en la presente resolución.*

***PARÁGRAFO****: Las entidades públicas que conforman los Consejos Locales de Propiedad Horizontal, tendrán voz pero no voto respecto de las deliberaciones y decisiones que se lleven a cabo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la instancia.”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modifíquese el artículo 21 de la Resolución No. 312 de 2017, el cual quedará así:

“***ARTÍCULO 21: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:****El Consejo Local de Propiedad Horizontal deliberará con la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes de los Consejeros Locales de Propiedad Horizontal, a menos que la ley o su reglamento interno determine una mayoría calificada o especial respecto de ciertos actos.”*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Modifíquese el artículo 22 de la Resolución No. 312 de 2017, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 22: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL:*** *El Alcalde Local, o su designado ejercerá la Presidencia del Consejo Local de Propiedad Horizontal respectivo. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, ejercerá la Secretaría Técnica a través de su designado en cada una de las localidades.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: DE LA PRESIDENCIA.*** *El (la) Presidente del Consejo Local de Propiedad Horizontal respectivo, tendrá las siguientes funciones sin perjuicio de los establecido en su correspondiente reglamento interno:*

1. *Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de Propiedad Horizontal.*
2. *Proponer el orden del día de cada una de las reuniones del Consejo Local de Propiedad Horizontal.*
3. *Moderar el desarrollo de las reuniones del* *Consejo Local de Propiedad Horizontal.*
4. *Definir la metodología y organización para que las reuniones del Consejo Local de Propiedad Horizontal sean exitosas según el orden del día propuesto.*
5. *Velar por el comportamiento adecuado de los (las) integrantes del Consejo Local de Propiedad Horizontal, durante el desarrollo de las reuniones.*
6. *Definir el orden y el tiempo de intervención de los integrantes y partícipes en las reuniones de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal.*
7. *Someter a consideración del Consejo Local de Propiedad Horizontal, las proposiciones realizadas por los (las) integrantes de la instancia de participación.*
8. *Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LA SECRETARÍA.*** *La Secretaría Técnica del Consejo Local de Propiedad Horizontal tendrá las siguientes funciones sin perjuicio de los establecido en su correspondiente reglamento interno:*

1. *Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Consejo Local de Propiedad Horizontal.*
2. *Colaborar a la Presidencia del Consejo Local de Propiedad Horizontal, con el desarrollo de las reuniones.*
3. *Verificar la asistencia y el quorum decisorio y deliberatorio en cada una de las reuniones.*
4. *Realizar las Actas de cada una de las reuniones del Consejo Local de Propiedad Horizontal, y velar por la conservación y digitalización del libro.*
5. *Dar fe del contenido de las Actas de las reuniones del Consejo Local de Propiedad Horizontal.*
6. *Articular con las entidades distritales presentes en la Comisión Local Intersectorial de Participación, las acciones de promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana de las personas vinculadas con la propiedad horizontal.*
7. *Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.*

*La secretaría técnica podrá utilizar los medios tecnológicos e informáticos necesarios para el debido desempeño de sus funciones; sin embargo no cumplirá funciones de asesoría, orientación, consulta, resolución de conflictos o gestión alguna que extralimite las funciones técnicas anteriormente establecidas en materia de propiedad horizontal.”*

**ARTÍCULO CUARTO.-**  **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**

Director General

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Funcionario/Contratista** | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Revisó |  |  |  |
| Revisó |  |  |  |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- | | | |